

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 9 de noviembre de 2020. a Despacho del señor Juez, informándole que se allegó memorial en el que el Doctor MAURICIO TRUJILLO CARDONA, informa que suscribió acuerdo con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con el que se dio la terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios, declarando a dicha entidad a paz y salvo por todo concepto en el proceso con radicado 178734089001-2018-00220-00 igualmente se allego poder en el que el BANCO revoca el poder inicialmente conferido al Doctor TRUJILLO y en su lugar confiere poder Especial, Amplio y suficiente al Doctor CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS ARISTIZÁBAL para actuar en el presente proceso. Sírvasse proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	HERNÁN ARCILA CÁRDENAS
Radicado:	178734089001-2018-00220-00
Auto Interlocutorio N°	1374

Vista constancia secretarial que antecede y como quiera que dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, el Doctor MAURICIO TRUJILLO CARDONA, informa que se dio la terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, igualmente el BANCO revoco el poder inicialmente conferido al Doctor TRUJILLO y en su lugar confiere poder Especial, Amplio y suficiente al Doctor CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS ARISTIZÁBAL para actuar en el presente proceso.

Así las cosas se accede a la sustitución de poder ya que se cumple con los requisitos de los artículos 75 y 76 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar renuncia al poder del Doctor MAURICIO TRUJILLO CARDONA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.216.243, y T.P. 26.753 del C.S.J. por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6624c22896d02ea95a5a00de9a3b09b4dfe040201de6cad5d38ee53c46eaf3d

Documento generado en 09/11/2020 03:32:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>